

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema dejó firme una sentencia que admitió el reclamo de la Asociación de Magistrados de Neuquén y declaró la inconstitucionalidad del sistema de evaluación periódica de idoneidad y desempeño de jueces y funcionarios de esa provincia.** La Corte Suprema de Justicia dejó firme la sentencia que declaró inconstitucional el sistema de evaluación periódica de jueces y funcionarios en Neuquén. La decisión cuestionó las atribuciones otorgadas al Consejo de la Magistratura provincial para evaluar desempeños, señalando que “pone en riesgo la garantía de inamovilidad e independencia de los jueces y funcionarios judiciales”. Previamente, el TSJ neuquino, por unanimidad, [hizo lugar a la demanda](#) interpuesta por Walter Trinchero y Miguel Ángel Valero, por derecho propio y en representación de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia del Neuquén, y declaró la nulidad de la normativa que le otorgaba al Consejo de la Magistratura provincial la facultad de evaluar el desempeño e idoneidad de magistrados y funcionarios. Se trata de la reforma introducida en el inciso 3 del artículo 28 de la Ley local 2533 y del “Reglamento de Evaluaciones de Idoneidad y Desempeño de Magistrados y Funcionarios Judiciales” dictado por el Consejo de la Magistratura local. En 2010, el Tribunal ya había suspendido dicha atribución, por considerar que “pone en riesgo la garantía de inamovilidad e independencia de los jueces y funcionarios judiciales”. **Con la firma de los jueces Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti, el Máximo Tribunal desestimó el planteo.** Contra esa decisión en los autos “Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia del Neuquén y otros c/ Provincia del Neuquén S/ Acción de Inconstitucionalidad”, el fiscal de Estado de la Provincia presentó un recurso extraordinario. Los agravios se centraron en cuestionar la decisión del Superior Tribunal que declaró la nulidad de una disposición adoptada por la Convención Constituyente – y otras normas de menor jerarquía– por considerar que dicho órgano se extralimitó en sus funciones. Con la firma de los ministros Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti, el Máximo Tribunal desestimó el planteo. “Los agravios resultan inadmisibles ya que remitían al examen de cuestiones de derecho público local propias de los jueces de la causa y ajenas –como regla y por su naturaleza– a la competencia federal de la Corte”, afirmaron los supremos. Por último, la sentencia consideró que la recurrente solo había expresado su desacuerdo con la interpretación de las normas locales que llevó a cabo el tribunal superior local pero que los defectos hermenéuticos que sostenían la tacha distaban de alcanzar el estándar definido por el Tribunal para dar lugar a un supuesto de inequívoco carácter excepcional como es la arbitrariedad.

Bolivia (Correo del Sur):

- **El presidente Arce posesiona a las nuevas autoridades del TSJ, TCP, TA y Consejo de la Magistratura.** El presidente Luis Arce posesionó este jueves a las nuevas autoridades del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), Tribunal Agroambiental (TA) y el Consejo de la Magistratura en un acto en la Casa Grande del Pueblo. Las 19 nuevas autoridades titulares y sus 19 suplentes juraron a sus cargos en el auditorio principal de la sede del Gobierno y no en Sucre, como sucedía tradicionalmente. “De esta manera, damos paso a la renovación de los actores e la justicia boliviana, producto de la voluntad popular”, dijo el mandatario tras juramentar a las nuevas autoridades del Órgano Judicial. Arce, en su discurso, calificó las elecciones judiciales parciales del pasado 15 de diciembre como “históricas”, no solo por la “participación activa de la población, sino por los 6.029.704 de votos emitidos, con un 64,29% de votos válidos, ambos los más altos de la historia de nuestro país”. También señaló que el proceso de preselección de candidatos fue “complicado” por las 72 acciones constitucionales que “buscaron parar el proceso electoral, demostrando intereses muy claros para no se lleven adelante las mismas”. Pese a ello, la participación de la gente les “concedió la más alta legitimidad”, destacó Arce. Agregó que estas “representan la voluntad soberana” del pueblo y que se trata de “profesionales independientes, de alta solvencia académica y verdadero espíritu de servicio”. En esa línea, señaló que “esperamos y confiamos” en que estarán “comprometidos con la transparencia de la justicia

boliviana”, considerando que “hoy hay muchos temas que resolver”. “Exhortamos a las nuevas autoridades a ejercer sus nuevas funciones con imparcialidad, con ética, con moral y pleno apego a las leyes y a la Constitución”, finalizó, y afirmó que el Gobierno coadyuvará a la consecución de los retos de la justicia. El vicepresidente David Choquehuanca, por su parte, señaló que “la justicia sigue agonizando” y que seguimos con un sistema de elección que “ojalá esta vez funcione”. “El pueblo está cansado del sistema judicial mercantilizado y corrupto”, afirmó. Añadió que la independencia judicial es un “derecho humano”, por lo que pidió a las nuevas autoridades trabajar “con honestidad, con responsabilidad y pasión” y no olvidarse que fueron sido elegidos por el pueblo. “Necesitamos una justicia a la altura de estos tiempos de cambio”, finalizó.

Chile (Poder Judicial/Diario Constitucional):

- **Corte Suprema ordena el arresto domiciliario total y arraigo nacional de adolescente infractor de ley.** La Corte Suprema acogió el recurso de amparo interpuesto por la defensa y decretó las medidas cautelares de arresto domiciliario total y arraigo nacional de adolescente imputado por tenencia de arma de fuego y municiones. En fallo de mayoría, la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por el ministro Leopoldo Llanos, la ministra María Cristina Gajardo, el fiscal judicial Jorge Pizarro, la abogada (i) Pía Tavolari y el abogado (i) Juan Carlos Ferrada– revocó la sentencia apelada, dictada por la Corte de Apelaciones de Valdivia, que rechazó la acción constitucional de amparo. “Que en este caso el Ministerio Público imputa al amparado la comisión de un delito de tenencia de arma de fuego y municiones, ilícito que si bien se califica como crimen en razón de la pena asignada por el legislador, en el evento que el adolescente amparado resulte condenado como autor el ilícito, no se le impondrá una pena privativa de libertad, de conformidad a lo previsto en el artículo 21, 24 N°3 y 33 de la Ley N°20.084”, sostiene el fallo. La resolución agrega que: “En efecto, teniendo presente la pena en abstracto asignada en la ley al autor del delito porte de arma de fuego (presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo), efectuada la rebaja en un grado desde el mínimo, según lo establecida en el artículo 21 de la Ley N°20.084, el marco penal en abstracto para el adolescente se sitúa en presidio menor en su grado medio, extensión que conforme lo previsto en el artículo 24 N°3 de la misma Ley, la naturaleza de pena a imponer es la de internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social, libertad asistida en cualquiera de sus formas o prestación de servicio en beneficio de libertad, por tanto, todas sanciones de naturaleza no privativas de libertad. En consecuencia, está vedado al juzgador imponer la medida cautelar de internación provisoria, conforme con la condición de procedencia fijada por el artículo 32 y 33 referido”. Para la Sala Penal: “(...) en estas condiciones, la resolución impugnada mediante esta acción constitucional incurre en la contravención de los artículos 32 y 33 de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, al disponer la medida cautelar de internación provisoria obviando la ponderación de los elementos que obligatoriamente debe considerar, excediendo el marco legal de sus facultades”. “Que de lo dicho, surge como conclusión necesaria, que la medida cautelar decretada en relación al encausado adolescente, no guarda proporcionalidad con aquella sanción que le sería aplicable, mucho menos conforme al carácter que tiene de ser una herramienta excepcional, sin perjuicio de recordar que en el tramo punitivo que se plantea por la fiscalía, el imputado bien podría acceder a otra en libertad con programa de reinserción social o régimen semi cerrado, siempre que fuere condenado, de modo que habrá de estarse a dicho parámetro para fijar la intensidad de la cautelar, de modo que el recurso de amparo deberá ser acogido”, concluye el fallo. Por tanto, se resuelve que: **“se revoca la sentencia apelada de trece de diciembre de dos mil veintitrés, dictada por la Corte de Apelaciones de Valdivia en el Ingreso Corte N° (...), y en su lugar se declara que se acoge el recurso de amparo** interpuesto en favor de (...) y, en consecuencia, se deja sin efecto la medida cautelar de internación provisoria que fue mantenida por el Juzgado de Garantía de Mariquina en la audiencia de cinco de diciembre del presente año y en su lugar, se decreta las medidas cautelares de (...) **arresto domiciliario total y prohibición de salir del país (...)**, debiendo el Juzgado de Garantía de Mariquina dictar las resoluciones pertinentes a la brevedad, citando a una audiencia para determinar el domicilio donde el imputado dará cumplimiento a la misma y la forma de control de la medida”. Decisión acordada con el voto en contra del abogado Ferrada.
- **Corte Suprema rechaza recurso de empresa condenada por muerte de trabajador en accidente carretero.** La Corte Suprema rechazó el recurso de unificación de jurisprudencia interpuesto por la Sociedad de Transporte Integra Limitada, confirmando la sentencia que condena a la empresa a pagar solidariamente una indemnización de \$60.000.000 a la familia de un trabajador fallecido en un accidente carretero en noviembre de 2020. El máximo tribunal concluyeron que no existían los requisitos necesarios para homologar el caso con las sentencias presentadas por la empresa como medios de contraste.

Detalles del caso. El accidente fatal involucró a un camión de la empresa Integra que, según se comprobó en el proceso judicial, fue autorizado para salir de la planta en Los Ángeles con un exceso de pasajeros. Entre ellos se encontraba el trabajador (..), quien falleció como consecuencia de las negligencias en el cumplimiento de los protocolos de seguridad por parte de la empresa empleadora y la empresa mandante. El tribunal determinó que el supervisor de la empresa mandante y el coordinador de flota de Integra permitieron esta irregularidad, incumpliendo los estándares de seguridad al autorizar que el vehículo recogiera a trabajadores en el camino, excediendo la capacidad del camión. El fallo también subraya que la empresa CCU, como parte de la cadena de responsabilidades, implementó posteriormente un programa de fiscalización en ruta para prevenir situaciones similares, evidenciando que los protocolos de seguridad vigentes en el momento del accidente eran insuficientes o no fueron respetados. **Fundamentos del rechazo del recurso.** La Sociedad de Transporte Integra Limitada había argumentado que existían precedentes judiciales similares en los que las responsabilidades recayeron exclusivamente en terceros que actuaron de manera negligente o dolosa, exonerando a los empleadores. Sin embargo, la Suprema rechazó esta comparación, destacando que en este caso particular: – La conducta permisiva de los supervisores y coordinadores fue determinante para el desenlace fatal. – No se acreditó una acción directa de terceros que pudiera desvincular la responsabilidad de la empresa demandada. – Se trató de un incumplimiento de los deberes de cuidado y seguridad por parte de la empresa. “En este caso concurre una particularidad distintiva (...) al establecerse que dependientes de las empresas involucradas conocían y aprobaron que el camión recogiera a trabajadores adicionales, infringiendo los protocolos de seguridad”, señala la resolución. El tribunal concluyó que no se cumplía con el supuesto de disparidad jurisprudencial previsto en los artículos 483 y 483-A del Código del Trabajo, por lo que desestimó el recurso. **Impacto del fallo.** Con esta decisión, la Corte Suprema reafirma la importancia del cumplimiento de protocolos de seguridad laboral y la responsabilidad de las empresas en garantizar condiciones adecuadas para sus trabajadores. El fallo sienta un precedente relevante en casos de accidentes laborales y refuerza la obligación de las empresas de prevenir situaciones que puedan poner en riesgo la vida de sus empleados. La familia de (...) recibirá la indemnización de \$60.000.000 como reparación por el daño moral sufrido, aunque organizaciones laborales han destacado que este tipo de casos evidencia la necesidad de mayores controles en el ámbito de la seguridad laboral y el transporte de trabajadores.

Estados Unidos (Swiss Info):

- **Tribunal paraliza el regreso de las medidas de neutralidad en la red de internet.** Un tribunal de apelaciones de Estados Unidos paralizó las medidas de neutralidad en la red reinstauradas por la administración del presidente, Joe Biden, y que reestablecían unos estándares regulatorios para los proveedores de internet similares a los que gobiernan servicios públicos como el agua, la electricidad o la telefonía tradicional. El tribunal del Sexto Circuito consideró que internet no puede ser considerado un mero servicio de distribución de utilidades y que por lo tanto la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés) no puede regular internet de esa manera. Esta decisión judicial es un revés para la administración de Biden, que en abril pasado consiguió que la FCC reinstaurara los estándares de neutralidad en la red que puso en marcha el expresidente Barack Obama (2009-2017) haciendo uso de la mayoría demócrata en esa agencia. Esa decisión reclasificaba el servicio de banda ancha como un servicio de telecomunicaciones esencial, lo que permitía de nuevo a la Comisión actuar para proteger a los consumidores, defender la seguridad nacional y promover la seguridad pública. La presidenta de la FCC, Jessica Rosenworcel, aseguró este jueves que «está claro que el Congreso necesita responder y liderar el empuje por la neutralidad en la red y consagrar los principios del internet abierto en la ley federal». Brendan Carr, el designado de Trump para tomar las riendas de la FCC, celebró la decisión judicial porque pone fin «a los intentos de abuso de poder de Biden en internet» y aseguró que trabajará por una mayor desregulación de las medidas adoptadas durante los cuatro años de la administración Biden. Los promotores de la neutralidad en la red aseguran que esa regulación es necesaria para evitar que los proveedores de servicios de internet puedan aprovecharse de sus consumidores e interferir en el contenido al que tienen acceso. El estándar nacional de neutralidad en la red fue aprobado en 2015 durante la presidencia del demócrata Obama, pero fue suspendido por Donald Trump en su primer mandato (2017-2021) y era de esperar que con su regreso al poder se volviera a acabar con esa regulación.

España (Poder Judicial):

- **Condenado a 6 años de cárcel por incitar a unirse al Estado Islámico con los más de 2.100 vídeos y audios de contenido yihadista que almacenaba y difundía por redes.** La Audiencia Nacional ha condenado a seis años de cárcel por delitos de autoadocctrinamiento y enaltecimiento del terrorismo a un hombre que tenía almacenados más de 2.100 vídeos y audios de contenido yihadista, entre ellos asesinatos violentos, ejecuciones y discursos de líderes de Estado Islámico, que él mismo consumía para radicalizarse y que también difundía a través de redes sociales y aplicaciones de mensajería con el fin de incitar a otros a unirse a los postulados de la organización terrorista. En una sentencia, de 99 páginas, la Sección Cuarta de la Sala Penal impone cuatro años de cárcel por un delito de autoadocctrinamiento terrorista a Abdelkrim M., detenido en Beniaján (Murcia) en enero de 2022, y otros dos años por un delito de enaltecimiento del terrorismo. Los hechos probados de la sentencia señalan que el acusado, al menos desde 2013, decidió de forma consciente y voluntaria sumergirse en un intenso proceso de radicalización religiosa mediante el consumo masivo de una gran variedad de contenidos divulgados por las estructuras propagandísticas del DAESH, que resultan eficaces para la captación e incorporación de nuevos miembros dispuestos a pasar a la acción en las diferentes modalidades de actividad terrorista. Desde ese planteamiento, y habiendo asumido el referido ideario, indica la Sala, el acusado realizó una intensa tarea de publicación y difusión de dichos contenidos, especialmente a través de las redes sociales Facebook y Telegram, además de utilizar vídeos e imágenes de la misma naturaleza en su perfil de WhatsApp para enviarlos a otras personas de su entorno. La Sala considera que el acusado, a través de sus perfiles en las redes sociales, se instruía y alentaba a otros a incorporarse a las ideas radicales y violentas del yihadismo, representado por la organización terrorista autodenominada Estado Islámico-DAESH “con fines de perduración de su existencia y favorecimiento de sus deleznables objetivos”. **Vídeos con ejecuciones y discursos de líderes de Estado Islámico.** Tenía archivados más de 2.100 vídeos y audios con imágenes de muertes, ejecuciones y asesinatos mediante métodos violentos, así como material bélico y discursos de destacados líderes de DAESH, un material que, dice el fallo, proporcionaba a otras personas, bien por iniciativa propia o a petición de aquellas. A través de los perfiles que usaba, continúa la sentencia, el acusado, de forma voluntaria y consciente, se formaba y capacitaba, a la vez que propagaba la supuesta bondad de las acciones protagonizadas por dicha organización terrorista y sus satélites, adhiriéndose a sus radicales y violentos postulados. A la vez, pretendía incitar a otros a participar de cualquier forma en las acciones de la referida organización terrorista, con resultado negativo en este último caso, puesto que las reuniones cercanas a su domicilio a las que convocaba a sus amigos no resultaron eficaces para que aquéllos dieran un paso más de adhesión y de acción que los meramente contemplativos de los violentos vídeos y extremistas discursos y manuscritos que les facilitaba, muchas veces a petición de esas personas. De ahí que la Audiencia le absuelva del delito de adocctrinamiento terrorista del que también le acusaba la Fiscalía. Para los magistrados se ha acreditado el ejercicio de actos de promoción pública, exaltación y justificación de la organización terrorista DAESH y sus miembros que, “con sus macabros actos de guerra y aniquilación del enemigo, ocasionan un grave quebranto en el régimen de libertades y un enorme daño en la paz de la comunidad, atentando contra el sistema democrático establecido”.

Israel (Enlace Judío):

- **La Suprema Corte aprueba la ley Ben Gvir, excluido el control sobre política de investigaciones.** El Tribunal Superior de Justicia dictamina que se anula un componente clave de una ley muy controvertida aprobada a instancias del ministro de Seguridad Nacional, **Itamar Ben Gvir**, que otorga al ministro el poder de delinear “principios generales” respecto a las investigaciones policiales, incluida “la determinación de prioridades fundamentales” para las investigaciones policiales. Sin embargo, el tribunal confirma otros aspectos de la ley que otorgan al ministro el poder de “delinear las políticas de la policía y los principios generales de su funcionamiento”, incluidas “prioridades, programas de trabajo y directrices generales”. La decisión de mantener las cláusulas de la ley que otorgan al ministro una autoridad más general se tomó por unanimidad. La decisión de derogar la cláusula relativa a la autoridad sobre la política de investigaciones policiales fue tomada por una mayoría de cinco jueces contra cuatro. La decisión es la última de una serie de fallos del poder judicial contra el gobierno de extrema derecha, que junto con el impulso de la coalición para reformar el sistema judicial ha generado una crisis constitucional de combustión lenta entre los dos poderes del gobierno. Los peticionarios contra la ley, entre ellos la Asociación por los Derechos Civiles en Israel (ACRI) y el Movimiento por un Gobierno de Calidad en Israel,

argumentaron en sus peticiones y en el tribunal que la ley otorgaba al ministro una autoridad excesiva sobre el trabajo policial y politizaría la fuerza policial, poniendo en peligro los derechos democráticos, según [The Times of Israel](#). Los peticionarios objetaron las cláusulas de la ley que permiten al ministro de seguridad nacional “delinear las políticas de la policía y los principios generales de su funcionamiento”, incluidas “prioridades, programas de trabajo y directrices generales”, argumentando que permitían al ministro intervenir en decisiones policiales sensibles, lo que podría perjudicar derechos constitucionales como la libertad de protesta y la libertad de expresión. La ACRI y el Movimiento por un Gobierno de Calidad también se opusieron firmemente a una segunda cláusula controvertida de la ley que permite al ministro de seguridad nacional “establecer principios generales en el campo de las investigaciones, incluida la determinación de prioridades principales”. Los peticionarios argumentaron que estos poderes en manos del ministro podrían politizar la aplicación de la ley y socavar la independencia de la policía, y por lo tanto dañarían gravemente los principios democráticos. Además, sostuvieron que la ley colocaba al ministro en un conflicto de intereses institucional, ya que él estaría a cargo de determinar la política en materia de investigación de la corrupción y las irregularidades cometidas por funcionarios públicos.

República Democrática del Congo (RT):

- **Condenan a muerte a 13 soldados por “asesinato, saqueo y cobardía”.** Un tribunal militar de la República Democrática del Congo (RDC) ha condenado a muerte a 13 militares por "asesinato, saqueo durante el estado de sitio y cobardía", [informaron](#) medios locales. El procedimiento judicial, cuya sentencia se conoció el martes, se celebró en la ciudad de Lubero, en la provincia de **Kivu del Norte**, al este del país, donde las fuerzas estatales llevan luchando contra los rebeldes del Movimiento 23 de marzo (M23) que, respaldados por Ruanda, desde que hace casi tres años comenzaron a tomar el control de zonas del territorio congoleño. Del total de **23 soldados**, trece fueron condenados a muerte y cuatro a penas de entre uno y diez años por "disipar municiones de guerra, violar órdenes y simple robo". Otros seis militares de las Fuerzas Armadas de la RDC **fueron absueltos** por falta de pruebas. El teniente Harris Kabundi Kabala, oficial de la Fiscalía, dijo a la prensa que se trataba de un proceso "puramente aleccionador". "Nuestra misión no es solo castigar a los militares, sino poder **reforzar la disciplina** y poner fuera de combate a cualquier militar que se comporte mal", afirmó. Desde la década de 1990, el este de la RDC está sumido en un conflicto entre milicias rebeldes y el Ejército del país.

De nuestros archivos:

12 de septiembre de 2013
Colombia (El Tiempo)

- **Corte Constitucional limita la facultad del Gobierno para definir precio de gasolina.** En una votación de cinco a dos (dos magistrados no participaron en la Sala), la Corte Constitucional le limitó al Gobierno una de sus principales facultades para fijar el precio de los combustibles: la posibilidad de 'modular' el impacto del valor internacional a través del Fondo de Estabilización. La Corte tumbó un aparte de la Ley 1450 del 2011 que, en la práctica, le daba al Ministerio de Minas y Energía la posibilidad de fijar el precio interno sin reflejar, necesariamente, las caídas en el mercado internacional. El argumento del Ejecutivo era que la plata pagada de más por los consumidores se usaría para que, en momentos de alza, la gasolina no se disparara. Atendiendo una demanda interpuesta por los abogados Camilo Araque y Juan David Mesa, la Corte señala que esa disposición equivale a un tributo, y que el único facultado para establecer nuevos impuestos es el Legislativo. En la demanda, la Procuraduría había pedido al tribunal que se declarara inhbido frente a la demanda y que instara al Congreso a legislar sobre el tema. La consecuencia inmediata del fallo es que el precio del galón de gasolina que se paga hoy en el país (8.646 pesos) debe reflejar los precios internacionales de referencia. Y en este momento, esos precios están a la baja. La decisión de la Corte no cambia los principales factores que inciden en el alto costo de la gasolina en Colombia: tres tributos (uno nacional y dos locales) que elevan el precio. "El efecto de esta tutela es que el precio debería interno atenderá las realidades del mercado y no la voluntad de determinados funcionarios", dijo el abogado Araque. La decisión se produce cuando en el país es intensa la discusión sobre la fórmula con la que se fija los precios de los combustibles, que en este momento tienen al país con una de las gasolinas más caras del mundo.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*